

Expte.

DI-1033/2014-11

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE JACA
C/ Mayor, 24
22700 JACA
HUESCA**

ASUNTO: Recomendación relativa a reparación de pavimento de vados de entrada a aparcamientos comunitarios

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2014 se presentó un escrito de queja en el que el interesado exponía que:

“La Comunidad en la que viven tiene dos zonas de paso y vado de los garajes, una en la Avda. Perimetral de entrada y la otra en la Calle Sabiñánigo de salida.

Que las baldosas de la acera municipal de los dos accesos al garaje se encuentran muy deterioradas, con roturas, agujeros, etc., lo que supone un riesgo para los peatones que circulan por la zona y los vecinos de la misma.

Que se han presentado Instancias al Excmo. Ayuntamiento de Jaca solicitando la reparación de las dos aceras, con fecha 26 de agosto de 2013, Registro de Entrada nº 2013009199/1 y 21 de abril de 2014, Registro de Entrada nº 2014003889/1, adjuntando a las mismas fotografías del estado de ambas aceras, y los recibos de pago de la tasa de Vado.

Que con fecha 25 de abril de 2014 se ha recibido contestación del Excmo. Ayuntamiento de Jaca, Registro de Salida nº 2985, comunicando a la Comunidad que "al tratarse de unos desperfectos ocasionados por el uso de dicha entrada y siendo interés exclusivo de la Comunidades, la práctica habitual es que sea la propia Comunidad quien mantenga y repare, en su caso, las entradas, por lo que le comunico que este Ayuntamiento no va a proceder a su reparación"

Que aún entendiendo las dificultades económicas de estos tiempos, la Comunidad no puede aceptar esta respuesta, en tanto en cuanto el mantenimiento y conservación de aceras y vías públicas es competencia municipal y corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Jaca.

Es urgente realizar los trabajos de reparación de las baldosas de las dos aceras en el tramo del vado, a fin de evitar accidentes y perjuicios a los peatones y vecinos de esa zona.”

SEGUNDO.- Con fecha 27 de mayo de 2014 se solicitó información al Ayuntamiento de Huesca sobre la cuestión planteada y en particular de si se trata de

una vía pública, si se ha realizado informe técnico que especifique las causas de las roturas, y cuál es el motivo por el que no se procede a la reparación.

TERCERO.- El pasado 11 de junio se recibió un escrito del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Huesca en el que en contestación a la información solicitada manifiesta lo siguiente:

“Es criterio mantenido por este Ayuntamiento el de considerar que el mantenimiento y las reparaciones de los bordillos y aceras afectados por las reservas de calzadas o vados de entrada a aparcamientos comunitarios deben asumirse por los titulares de dichas reservas y vados ya que existe una relación directa causa-efecto entre la salida y entrada de los vehículos de los beneficiarios del acceso y el deterioro producido.

El Ayuntamiento sólo procede a la reparación de estos tramos cuando aborda una reurbanización completa de las calles con sus correspondientes aceras. Es constatable, y así se informa por los servicios técnicos municipales, que en aceras cuyo estado de conservación es normal se detecten sólo en los puntos que soportan la entrada y salida de vehículos de estacionamientos particulares el deterioro de pastillas de baldosa o de bordillos afectados. En tal caso se requiere al titular para que proceda a su reparación, denegándose las peticiones encaminadas a que sea el Ayuntamiento con cargo a sus recursos quien resuelva esas deficiencias.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón titulado “competencias de los municipios”, éstos en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el punto 2 del citado artículo se establece que: “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:” y en el apartado d) se hace referencia a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y **la conservación de caminos rurales.**

SEGUNDA.- El Artículo 44 de la citada norma titulado “Servicios municipales obligatorios”, en el apartado a) señala que los municipios prestarán, como mínimo, en todos los municipios “Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales; alumbrado público; cementerio y policía sanitaria mortuoria; recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos; pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los

núcleos de población; gestión de los servicios sociales de base; control sanitario de alimentos, bebidas y productos destinados al uso o consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.”

En este mismo sentido el artículo 26. 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dice que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

TERCERA.- El artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en el apartado g) como derecho de los vecinos el de *“Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”*.

CUARTA.- El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanzas fiscales, señala que *las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*. El apartado 3 del citado artículo dice *“Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

El artículo 16 del citado texto legal “Contenido de las ordenanzas fiscales”, dice que contendrán al menos:

“a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15, es decir, pueden ejercer la potestad reglamentaria.

El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a Tasas establece que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley”*.

QUINTA.- La Ordenanza Fiscal número 32 del Ayuntamiento de Jaca regula la Tasa por paso de vehículos o ganado a través de las aceras y terrenos de dominio público local y reservas de la vía pública. En la Ordenanza se regula el hecho imponible, el sujeto pasivo, los responsables tributarios, beneficios fiscales, cuota tributaria, devengo, periodo impositivo, régimen de declaración de ingresos, notificación de las tasas, infracciones y sanciones, pero, a diferencia de lo establecido en algunas Ordenanzas Fiscales de otros municipios, nada se regula en relación con los gastos de reparación por daños producidos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Así, el Ayuntamiento de Zaragoza en la Ordenanza 25 *“Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local”*, en su artículo 14 dice que *“cuando la utilización o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.”*

El Ayuntamiento de Oviedo en su Ordenanza Fiscal nº 122 reguladora de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, en su artículo 8 establece que *“cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe”*.

SEXTA.- En el presente supuesto nada se establece en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Jaca reguladora de la Tasa por paso de vehículos a través de las aceras, terrenos de dominio público local y reservas de la vía pública en lo referente a la obligación de los beneficiarios de mantener y conservar la acera y el pavimento de acceso. Según manifiesta el Ayuntamiento, es un criterio municipal considerar que el mantenimiento y reparación de los bordillos y aceras afectados por vados de entrada a aparcamientos comunitarios deben asumirse por los titulares de dichas reservas y vados, ya que existe una relación directa causa-efecto entre la salida y entrada de los vehículos y el deterioro producido. Aunque también es posible que la causa que origina el problema sea que los materiales utilizados en la pavimentación de la acera no son los más adecuados para soportar el paso de vehículos.

No obstante, las aceras forman parte de las calles y éstas son vías públicas

de dominio público y titularidad municipal. El Ayuntamiento, de conformidad con lo anteriormente expuesto, en tanto que es un espacio público, es el responsable último del mantenimiento, conservación y señalización de la acera y viene obligado a su reparación ya que también son utilizadas por viandantes y vecinos, que pueden sufrir las consecuencias del mal estado de las mismas, sin perjuicio, de que, en su caso, pueda dirigirse al titular de la licencia de vado si se constata su responsabilidad en el deterioro.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Jaca

1.- Que proceda a la reparación de las aceras deterioradas sitas en Calle Sabiñánigo y Avenida Perimetral, toda vez que la pavimentación y conservación de las vías públicas es un servicio municipal obligatorio, sin perjuicio de que pueda dirigirse al titular de la licencia de vado, si se constata su responsabilidad en el deterioro.

2.- Que en aras a la seguridad jurídica, se proceda por el Ayuntamiento a modificar la Ordenanza reguladora de forma que quede claramente establecido quien debe reparar los daños causados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE